



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000501 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 DIC 2019

#### VISTO:

La solicitud de fecha 06 de Noviembre del 2019, presentada por la administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA, Informe N° 452-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR., de fecha 04 de Diciembre del 2019, Informe N° 822-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 16 de Diciembre del 2019 e Informe N° 488-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR., de fecha 18 de Diciembre del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de setiembre de 2019; en su Artículo Primero: Declara Procedente, lo solicitado por la administrada **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, a través de su solicitud de fecha 02 de julio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Así mismo en su Segundo Artículo: Declara la Nulidad de Oficio, de las siguientes resoluciones administrativas; bajo la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS:

- a) Resolución Gerencial General Regional N° 295-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, (14-06-18).

Que, Declaró Improcedente, lo solicitado por el administrado recurrente BETTY JANET MEDINA HUALPA, sobre Silencio administrativo Negativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- b) Resolución Gerencial General Regional N° 390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, (27-06-17).

Que, Declaró Improcedente, lo solicitado por doña BETTY JANET MEDINA HUALPA, sobre Requerimiento de pago de diferencia remunerativa de los meses de enero, febrero y marzo, así como la cancelación de la totalidad de sus remuneraciones de los meses de abril y mayo del presente año.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**

Nº. 000501 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 DIC 2019

- c) Resolución Gerencial General Regional N° 640-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR. (25-09-17).  
Que, Declaró Improcedente por Extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña BETTY JANET MEDINA HUALPA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000390-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2017.
- d) Resolución Gerencial General Regional N° 759-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR. (07-11-17).  
Que, Declaró Improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la administración doña BETTY JANET MEDINA HUALPA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000640-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 25 de setiembre del 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fecha 06 de Noviembre del 2019, la administrada y servidora nombrada doña **BETTY JANET MEDINA HUALPA**, solicita el pago de las remuneraciones insolutas que por efectos de los actos administrativos citados precedentemente y que han sido declaradas nulas de oficio, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de setiembre de 2019, no fueron canceladas en su debida oportunidad, por lo que es necesario que mediante acto administrativo ampliatorio se autorice dicho pago, correspondiente al periodo 2017.

Que, mediante Informe N° 000452-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 04 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Planillas informa a la Jefa de Recursos Humanos (e), que de acuerdo a lo consignado en la solicitud de fecha junio de 2019 y recepcionada el día 02 de julio de 2019 con Reg. Doc. N° 596189 – Reg. Exp. N° 511329, por parte de la recurrente, cuya copia se adjunta, SOLICITA NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS; que a la letra dice: “....” A Usted, señor Gobernador Regional, solicito se Declare la Nulidad de las resoluciones administrativas cuestionadas, por afectación de los Principios de Legalidad, Debido Proceso y Derecho al Trabajo”; de lo que se puede determinar que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de setiembre de 2019 en su Artículo Primero declaran procedente lo solicitado por la servidora nombrada, pero no resuelven en ningún artículo lo referido a reintegro de remuneraciones no percibidas; que de ser el caso es necesario contar con el parte de asistencia del periodo requerido, para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 822-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 16 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINIÓN:** Que se **DECLARE PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **BETTY JANET**

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000501 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 DIC 2019

**MEDINA HUALPA**, sobre el pago de los meses de Enero al mes de Diciembre del Año Fiscal 2017, previa liquidación elaborada por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, deberá disponerse la **AMPLIACIÓN** de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 03 de setiembre del 2019, en el extremo de que, a través de un Artículo Único se **AUTORICE** el pago de las remuneraciones correspondiente al periodo presupuestal 2017.

#### DEL DERECHO DE PETICIÓN:

El inciso 20) del Art. 2º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)".

El numeral 117.1 del Art. 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Siendo esto así, es perfectamente legal que la administrada ejerciendo su derecho de petición mediante el presente escrito haya solicitado las pretensiones que se precisan en el petitorio.

#### DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

#### DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:

El Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, establece que: "Los administrado gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000501 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 DIC 2019

notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En ese sentido, se debe proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente, que integre el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de Setiembre del 2019, que declaró la NULIDAD de las resoluciones administrativas, bajo la cual establecidas en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, donde se Disponga el Pago de las Remuneraciones correspondiente al periodo presupuestal 2017, a favor de la administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA.

Estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de Setiembre del 2019, que declaró la NULIDAD de las resoluciones administrativas, bajo la cual establecidas en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. El mismo que queda integrado en el siguiente extremo:

"EN CONSECUENCIA, se Dispone el Pago de las Remuneraciones correspondiente al periodo presupuestal 2017, a favor de la administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDAR INALTERABLE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 03 de Setiembre del 2019, a excepción de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución.

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000501 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 DIC 2019

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada BETTY JANET MEDINA HUALPA, a la Oficina de Recursos Humanos, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL

